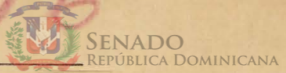


#02

#716



NOMBRE _____

DIRECCION _____

Seg que mod. el art. 3 de la Ley no. 13, del 9 de Sept.
de 1970. - (sobre derechos consulares)

12 Dic. 70



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 44994

15 DICIEMBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, muy cortésmente, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 3 de la Ley No. 13, de fecha 9 de septiembre de 1970, ha sido promulgada en fecha 12 de diciembre del presente año y - marcada con el No. 62.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 44994

15 DICIEMBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, muy cortésmente,
que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 3 de
la Ley No. 13, de fecha 9 de septiembre de 1970, ha sido
promulgada en fecha 12 de diciembre del presente año y -
marcada con el No. 62.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 44994

15 DICIEMBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplase informarle, muy cortésmente,
que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 3 de
la Ley No. 13, de fecha 9 de septiembre de 1970, ha sido
promulgada en fecha 12 de diciembre del presente año y -
marcada con el No. 62.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 44994

15 DICIEMBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplese informarle, muy cortésmente,
que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 3 de
la Ley No. 13, de fecha 9 de septiembre de 1970, ha sido
promulgada en fecha 12 de diciembre del presente año y -
marcada con el No. 62.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
9 de diciembre de 1970

000533

Dr. Adriano Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00254 de fecha 3 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 3 de la Ley No. 13, de fecha 9 de septiembre de 1970, a fin de disponer que los derechos consignados en los apartados 8 y 9 del artículo 1ro. de dicha ley sean cobrados por las Aduanas de la República, de acuerdo con las disposiciones del apartado d) del art. 1ro. de la ley No. 173, de fecha 9 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas.

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ccr

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
9 de diciembre de 1970

000533

Dr. Adriano Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00254 de fecha 3 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 3 de la Ley No. 13, de fecha 9 de septiembre de 1970, a fin de disponer que los derechos consignados en los apartados 8 y 9 del artículo 1ro. de dicha ley sean cobrados por las Aduanas de la República, de acuerdo con las disposiciones del apartado d) del art. 1ro. de la ley No. 173, de fecha 9 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ccr



Joaquín Bataguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO:

43258

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

27 NOVIEMBRE 1970

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por vía de esa Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley encaminado a modificar el artículo 3 de la Ley No.13 de fecha 9 de septiembre de 1970, a fin de disponer que los derechos consignados en los apartados 8 y 9 del artículo 1ro. de dicha Ley serán cobrados por las Aduanas de la República, de acuerdo con las disposiciones del apartado d) del artículo 1ro. de la Ley No.173, de fecha 9 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas.

Con la nueva redacción que se propone dar al citado artículo 3, se evitaría que la disposición actual consignada en el mismo se interprete en el sentido de que se trata del establecimiento de un nuevo impuesto en igual porcentaje que comprende el impuesto sobre derechos aduaneros que señala en la preindicada Ley No.173.

..../

*aprobado en / m
dic. 7/70*

*aprobado
dic 3/70*



Joaquín Balaguer

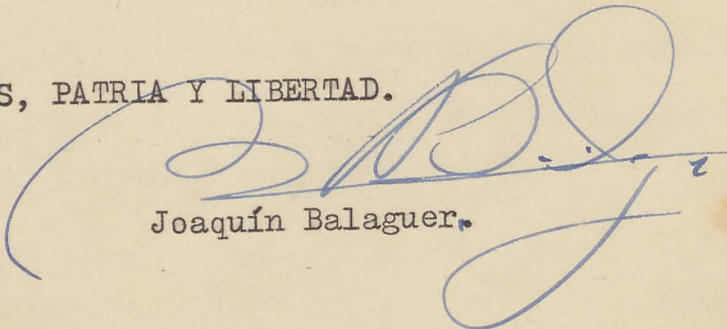
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Por otra parte, en el texto vigente del referido artículo 3, por una inadvertencia que se origina desde que fué votada la Ley No.634, del 7 de febrero de 1934, ahora derogada y sustituida por la Ley No.13 que nos ocupa, los derechos e impuestos que se establecen en los incisos 11 y 12 del artículo 1ro. de la misma, se ponen a cargo de las Aduanas de la República, cuando en realidad son cobrados para los Cónsules en el exterior. Por tanto, la redacción propuesta para el artículo 3 corrige esa inadvertencia. En efecto, en la práctica, tradicionalmente, los Cónsules han cobrado los derechos correspondientes por certificación o anotación de los Manifiestos de Carga, no obstante prescribirse, erróneamente, en la ley de la materia que tales derechos deberían ser cobrados por las Aduanas de la República.

Dadas las razones que justifican el proyecto de ley anexo, espero que los señores legisladores le otorgarán su voto favorable.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 3 de la Ley No.13, de fecha 9 de septiembre de 1970, para que rija de la manera siguiente:

"Art. 3.- Los derechos consignados en los apartados 8 y 9 del artículo lro. de esta ley serán cobrados por las Aduanas de la República, de acuerdo con las disposiciones del apartado d) del artículo lro. de la Ley No.173, de fecha 9 de marzo de 1964".

DADA, etc.....

Núm. 00255

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

3 de Diciembre de 1970.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.43258, de fecha 27 de noviembre de 1970, adjunto al cual remitió al Senado el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 3 de la Ley No.13, de fecha 9 de septiembre de 1970, a fin de disponer que los derechos consignados en los apartados 8 y 9 del artículo 1ro. de dicha ley sean cobrados por las Aduanas de la República, de acuerdo con las disposiciones del apartado d) del artículo 1ro. de la ley No.173, de fecha 9 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.

00254

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
3 de Diciembre de 1970.

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 3 - de la Ley No.13, de fecha 9 de septiembre de 1970, a fin de disponer que los derechos consignados en los apartados 8 y 9 del artículo 1ro. de dicha ley sean cobrados por las Aduanas de la República, de acuerdo con las disposiciones del apartado d) del art. 1ro. de la ley No.173, de fecha 9 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas. Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.

ia.



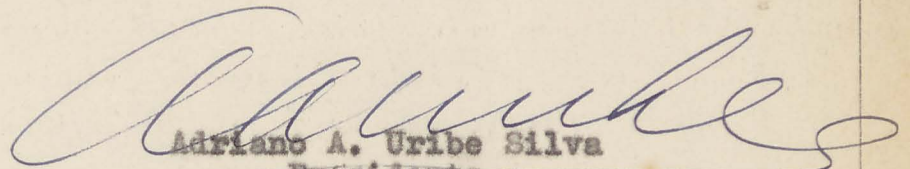
EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

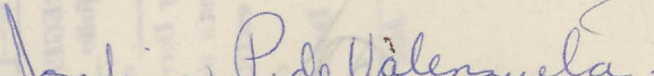
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

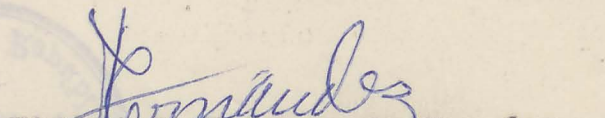
ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 3 de la Ley No.13, de fecha 9 de septiembre de 1970, para que rija de la manera siguiente:

"Art. 3.- Los derechos consignados en los apartados 8 y 9 - del artículo 1ro. de esta ley serán cobrados por las Aduanas de la República, de acuerdo con las disposiciones del apartado d) - del artículo 1ro. de la Ley No.173, de fecha 9 de marzo de 1964".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva
Presidente


Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria


Fidias C. Volquez de Hernández
Secretaria

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN CASO DE EMERGENCIA LEGISLATIVA

ARTICULO UNICO. - Se modifica el articulo 5 de la Ley No. 17 de fecha 7 de septiembre de 1970, para que diga de la manera siguiente:

Art. 5. - Los decretos emanados en los apartados 2 y 3 del articulo 17, de esta ley serán sometidos por las Asambleas de Regidores, de acuerdo con las disposiciones del articulo 4 del articulo 17, de la Ley No. 177, de fecha 9 de marzo de 1967.

HABA EN LA SALA DE SESIONES DEL SENADO, PALACIO DEL CONGRESO NACIONAL, EN SANTO DOMINGO DE GUAYAMA, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DE LA REPUBLICA.

[Faint signature and text at the top of the page]



LEGISLATURA Ord. DE 19
REGISTRADA AL No. 69
en el folio 2 del libro letra A
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de una
hojas escritas en minúsculas a razón de dos
estados firmados.
Santo Domingo, 19 de Septiembre 1970
Jefe de las Oficinas del Senado